



Rebus sic stantibus: un Juzgado rechaza la solicitud de la arrendataria de suspender el pago de la renta ante un rebrote COVID

El Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Tarragona, en base a la aplicación de la cláusula *rebus sic stantibus*, ha declarado en su **Auto de 13 de diciembre de 2020** que, cautelarmente, la arrendadora no podrá interponer frente a la arrendataria una acción de desahucio o de reclamación por impago de rentas, ni tampoco podrá solicitar su inclusión en ningún registro de morosos.

En cambio, **rechaza**, entre otras medidas cautelares solicitadas, que en caso de nuevo **rebrote COVID**, se establezca la carencia de renta y gastos de mantenimiento de zonas comunes mientras persista tal situación excepcional.



Comercio cerrado por COVID-19 (FUENTE: La Nueva España)

Recientemente, también mediante la figura del Auto, en materia de arrendamiento y a través de la adopción de medidas cautelares, Juzgados de [Madrid](#), [Barcelona](#), [Mallorca](#) o [Málaga](#) han aplicado la cláusula *rebus sic stantibus*.

Medidas cautelares

La **arrendadora**, Carmila España, S.L.U., tiene como objeto social el alquiler de bienes inmobiliariar ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |